



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216430278091

Fecha: 11-05-2021



Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

(643)

Señor (a)

ANÓNIMO

Fijar en cartelera

Ciudad



22 JUN 2021

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA LOCAL DE LOS MÁRTIRES.

SECCIÓN DE RADICACIÓN Y
CORRESPONDENCIA

2 JUN 2021

12 JUN 2021

15 JUN 2021

ASUNTO: Radicado No. 20214600621032 del 24 de febrero de 2021

Respetado(a) Señor(a)

En atención al radicado del asunto, por medio del cual manifiesta a esta Alcaldía "(...) EN EL BARRIO SANTA FE SE ESTÁ PERMITIENDO LA APERTURA Y OPERACIÓN DE UN LOCAL DE RECICLAJE UBICADO EN LA CARRERA 23ª-36, UBICADO EN UN SECTOR RESIDENCIAL Y QUE OPERA HASTA LAS 23_00 HORAS, DE ESTA FORMA SE PUEDE EVIDENCIAR QUE OCUPA EL ESPACIO PÚBLICO CON CARRETAS DE RECICLAJE POR LA CALLE 24 ENTRE LAS CALLES 19 Y 18 COSTADO SUR EN LAS NOCHES ES UN FOCO DE INSEGURIDAD, CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, INCLUSO DE MENORES DE EDAD EN LA TAREA DE SELECCIÓN DE MATERIA RECICLAJE POR PARTE DE LOS RECICLADORES Y FOCO DE BASURA(...)", me permito informarle que este Despacho con Orden de Trabajo No. 20216430007353 del 11 de mayo de 2021, comisionó al Profesional de Apoyo Técnico para realizar visita de verificación al establecimiento indicado en la petición, con el fin de determinar si la actividad que desarrolla se encuentra permitida de acuerdo a las normas de uso de suelo, ubicación y destinación y ocupación del Espacio Público.

Por consiguiente, una vez se informe a este Despacho de los Hallazgos técnicos de la referida visita, se le comunicara y se adelantaran las gestiones a que haya lugar.

Así mismo, se dio traslado de su solicitud mediante radicado No. 20216430298991 del 25 de mayo de 2021, a la Comandante Estación XIV de Policía de Los Mártires, por tratarse de un asunto de su competencia en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala:

"(...) Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la policía nacional

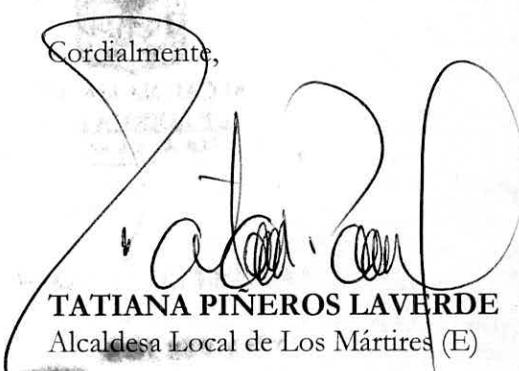
Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:





1. *Los comportamientos contrarios a la convivencia. (...)*

Cordialmente,



TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldeza Local de Los Mártires (E)

Radicado: No. 20216430298991 del 25 de mayo de 2021

Proyectó: Edmón. Rumie Valencia – Area de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno - Asesora Jurídica - Despacho
Revisó: Carlos Alberto Pedraza - Profesional Especializado Grado 24

El presente documento se fija hoy 15 JUN 2021 a las 7:00 a.m., en lugar visible de la Alcaldía Local de los Mártires, por el término de cinco (5) días, lo anterior por cuanto no se registra dirección de correspondencia, y se desfija hoy 22 JUN 2021 a las 4:30 p.m.



Bogotá, D.C.

(643)

Mayor

PAULA ANDREA GÚISA

COMANDANTE ESTACIÓN XIV DE POLICÍA DE LOS MÁRTIRES

Carrera 24 No. 12 – 32.

Ciudad

Asunto: Traslado por Competencia - Petición con Radicado. 20214600621032 del 24 de febrero de 2021

Respetada Mayor.

En atención al radicado del asunto, por medio del cual un ciudadano anónimo interpone queja “(...) *POR LA CALLE 24 ENTRE LAS CALLES 19 Y 18 COSTADO SUR EN LAS NOCHES ES UN FOCO DE INSEGURIDAD, CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (...)*” me permito dar traslado de la solicitud referenciada por tratarse de comportamientos contrarios a la convivencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 209 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala:

“(...) Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la policía nacional

Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:

1. *Los comportamientos contrarios a la convivencia. (...)*”

Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“(...) FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20216430298991
Fecha: 25-05-2021



Página 2 de 2

competente (...)”

Cordialmente



TATIANA PIÑEROS LAVERDE
Alcaldesa Local de Los Mártires (E)

Anexo: Radicado 20214600621032 del 24 de febrero de 2021 (02) folios.

Proyectó Edmon Rumie Valencia – Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: Carlos Alberto Pedraza - Profesional Especializado Grado 24
Revisó: María del Rosario Valderruthén Bueno - Asesora Jurídica - Despacho

Alcaldía Local los Mártires
Avenida Calle 19 No. 28 Piso 7
Centro Comercial Calima
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co

GDI - GPD – F090
Versión: 05
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**MEMORANDO**

643

Bogotá D, C.

PARA: PROFESIONAL DE APOYO TÉCNICO**DE: CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA**
Profesional Especializado Grado - 24**ASUNTO: VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA- RÉGIMEN DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO -ACTIVIDAD ECONÓMICA. RADICADO N° 20214600621032 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021.**

En atención al asunto de la referencia, solicito comedidamente se efectuó visita de inspección y vigilancia al establecimiento de comercio relacionado en el siguiente cuadro.

DIRECCIÓN	RADICADO Y/O EXPEDIENTE	REQUERIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">Carrera 19 # 23 A - 36	20214600621032 del 24 de febrero de 2021	<p>SE SOLICITA SE REALICE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN Y SE DETERMINE:</p> <ul style="list-style-type: none">Dirección exacta y actividad comercial que desarrollaInformar si la actividad desarrollada se encuentra permitida de acuerdo a las normas de uso de suelo, ubicación y destinaciónIndicar propietario y/o representante legalVerificar si durante la ejecución de se configura un uso indebido del Espacio Público <p>REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PREVIAMENTE:</p> <ol style="list-style-type: none">Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

		<p>4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.</p> <p>DURANTE LA EJECUCION DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEBERÁ CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo. <p>Y tener en cuenta los demás asuntos técnicos y otros, que se consideren importantes para decidir de fondo la actuación administrativa.</p> <p>Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, artículo 87 y siguientes.</p> <p>De igual forma, verificar e informar si se está ocupando el Espacio Público de acuerdo con el artículo 140 de la citada Ley.</p>
--	--	---

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO PEDRAZA ARDILA

Profesional Especializado Grado 24

Área de Gestión Políciva Jurídica

Alcaldía Local de los Mártires

Proyectó: Edmon Rumie Valencia -Contratista Área de Gestión Políciva Jurídica